



Línea Alta Tensión Cardones - Maitencillo a 2x220 kV - Línea de Comunicación.	T2	T3	GENER
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T2	T3	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T10	T11	TRANSELEC

ii. Para la línea de transmisión Cardones - Maitencillo de 2x500 kV.

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS	PROPIETARIO	
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T12=T19	T20	TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T53	T54	ENTEL
Línea Media Tensión a 2,4 kV-sin conductores-fuera de servicio.	T84	T85	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 2,4 kV-sin conductores-fuera de servicio.	T152	T153	TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T160	T161	ENTEL
Línea de Comunicación.	T177	T178	ENTEL
Línea Alta Tensión Maitencillo-Cardones N° 1 a 220 kV.	T177	T178	TRANSELEC
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre).	T178	T179	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre).	T179	T180	Concesionaria Valles del Desierto
Línea Férrea Abandonada.	T179	T180	FERRONOR
Línea Alta Tensión Cardones-Maitencillo a 2x220 kV -Línea de Comunicación.	T182	T183	GENER
Línea Férrea, Colorados-Huasco.	T197	T198	Mina Los Colorados / FERRONOR
Línea de Comunicación.	T197	T198	Mina Los Colorados
Acueducto 4"	T219	T220	Mina Los Colorados
Línea Alta Tensión a 66 kV Mina los Colorados.	T219	T220	Mina Los Colorados-TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T287	T288	ENTEL
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre).	T287	T288	CONAFE
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre).	T287	T288	CONAFE
Línea Alta Tensión Huasco-Maitencillo N° 1 a 110 kV.	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Huasco-Maitencillo N° 2 a 110 kV.	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Guacolda-Maitencillo a 220 kV.	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión Guacolda-Maitencillo a 220 kV.	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión a 66 kV - Línea de Comunicación.	T290	T291	Concesionaria Valles del Desierto

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 136, de 27 de noviembre de 2015, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV".

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos de la línea de transmisión "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 993482)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 2.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 2" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE LIMARÍ, COMUNA DE OVALLE

Núm. 145.- Santiago, 24 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 16.582, ACC 1243403, Doc 1038136, de 4 de diciembre de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 16.582, ACC 1243403, DOC 1038136, de 4 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que la resolución exenta N° 9.574, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2", presentada por Interchile S.A., con fecha 29 de julio de 2015.
- Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose



materialmente la concesión solicitada en 3 sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Sub Tramo 2.3.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Sub Tramo 2.3 de la línea de transmisión de energía “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, en la Región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Ovalle.

PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA /COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2	Coquimbo/Limarí/Ovalle	ISA 003.2 - PGO 001 (06 láminas, actualizado mayo 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2” se construirá en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo y su longitud es de 22.051,85 metros. El Tramo 2 inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6596832,70 E 256741,30, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías del Río Limarí, en dirección al Surponiente hasta llegar a la coordenada N 6576390,59 E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo.

El Sub Tramo 2.3 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2” asciende a la suma de \$7.335.706.587.- (siete mil trescientos treinta y cinco millones setecientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular, el Sub Tramo 2.3 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un predio particular. Respecto de este último, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Sub Tramo 2.3 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”, en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
27	Coquimbo Limarí Ovalle	Peña Blanca	Comunidad Peña Blanca	Ovalle	422	380	1978	3713,19	263812,68	ISA 003.2 - PES 027 (2 láminas)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	N° PLANO
1	Línea de baja tensión a 220 V (sin nombre)	T179	T180	CONAFE	P1-LT-01-KE014-L3
2	Línea de media tensión a 6,6 kV (sin nombre)	T194	T195	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L3
3	Línea de media tensión a 13,2 kV (sin nombre)	T205	T206	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L3
4	Línea de media tensión a 13,2 kV (sin nombre)	T212	T213	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L3
5	Línea de alta tensión Los Vilos-Pan de Azúcar a 220 kV Línea de Comunicación	T214	T215	TRANSELEC	P1-LT-01-KE018-L3
6	Línea de media Tensión a 6,6 kV (sin nombre)	T214	T215	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L3
7	Línea de Comunicación	T214	T215	ENTEL	P1-1T-01-KE018-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 140, de 18 de diciembre de 2015, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Sub Tramo 2.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2”.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca, la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.



Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 993708)

NOTIFICACIÓN

Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago, Quiebra caratulada Carbonell Rebolledo Gonzalo Salvador, Rol C-21652-2006. Por resolución de fecha 18 de enero de 2016 se ordenó notificar por aviso la solicitud de sobreseimiento definitivo de la presente quiebra. Secretaria.

(IdDO 993525)

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Constructora del Sur Limitada. 2° Juzgado Civil de Puerto Montt, Rol C-2681-2011. Por resolución fecha 4 agosto 2015, Fs. 61 se tuvo por notificado síndico. Con fecha 24 de agosto de 2015 a Fs. 68, a lo principal: Se tuvo por informada acta de incautación e inventario. Por resolución de fecha 22 enero 2016, Fs. 204, a lo principal: Téngase por presente nómina de créditos verificados del siguiente tenor: A.F. de Cesantía de Chile II S.A. Pref: Art. 2472 N° 5: Tot. \$2.483.686, A.F.P. Habitat Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. \$216.472, A.F.P. Capital Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. \$763.171, I.P.S. Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. \$2.046, Tesorería General de la República Art. 2472 N° 9 \$46.083.131, Construmart S.A. Artículo 2489 \$24.167.302, Ebema S.A. artículo 2489 \$11.505.322, Prodalam S.A. artículo 2489 \$9.446.620. Al segundo otrosí: Téngase por propuesta fecha de cesación de pagos el 30 octubre del 2010. Tercer otrosí: Téngase por propuesta, día, hora y lugar para juntas ordinaria de acreedores en forma trimestral con inicio el 27

[IdDO 992808]

Citeluz Chile Servicios de Iluminación Urbana S.A.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Se cita a los accionistas a junta extraordinaria para el día 18 de febrero de 2016, a las 9:00 horas, la cual tendrá lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Departamental N° 569, San Miguel, Santiago, a fin de tratar una propuesta de cambio de razón social, sustituyendo el actual por el de Citelum Chile Servicios de Iluminación Urbana S.A.

Santiago, enero 2016.

EL DIRECTORIO

de febrero del 2016 12 hrs. Hotel don Vicente ubicado calle Diego Portales 450, ciudad Puerto Montt. Por resolución de fecha 25 enero 2016, Fs. 205, Al primer otrosí: Se declara cerrado el procedimiento ordinario de verificación de créditos. Notifíquese por avisos de conformidad a lo prescrito en el artículo 61 Ley de Quiebras.- Autoriza don Héctor Ojeda Cortés, Secretario Subrogante.

(IdDO 993577)

NOTIFICACIÓN

Quiebra "Prakash Nathurmal Dinani", 12° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-3379-2003, Ricardo Abuaud Dagach, Síndico Titular, cita a una Junta extraordinaria de acreedores, con el objeto de dar cuenta del estado de la quiebra, procesal, reparto de fondos y rendición de cuenta final de administración, para lo cual propone se cite a las 12:00 horas, en las oficinas del Síndico ubicadas en Compañía 1085, piso 11, Santiago, y solicito su notificación. Resolución: Santiago, cinco de enero de 2016. Proveyendo A fs. 453 (Síndico): como se pide, cítese a Junta Extraordinaria de Acreedores para el objeto que se indica en la petición, la cual se llevará a efecto al quinto día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, a las 12:00 hrs. En la oficina del Sr. Síndico, ubicada en calle Compañía 1085, piso 11, Santiago. Notifíquese la petición y la presente resolución mediante aviso extractado en el Diario Oficial. Secretaria.

(IdDO 993549)

NOTIFICACIÓN

7° Juzgado Civil Santiago: Quiebra Sociedad Aguilera Hermanos Ltda. rol C-20359-2014, resolución 28 de enero de 2016, rolante a fojas 198. A fojas 196: A lo principal, por propuesto tercer reparto provisorio de fondos y téngase por aprobada si no fuere objetada dentro de sexto día. Al otrosí, notifíquese por aviso publicado en el Diario Oficial. Secretaria Subrogante.

Muertes Presuntas

(IdDO 993778)

MUERTE PRESUNTA

Juzgado Letras y Garantía Panguipulli. Causa Rol V-36-2015, solicitud. Muerte Presunta. Resolución 9 junio 2015 ordenó citar por primera vez a **José Dolores Ríos Mendoza**, RUN 5.973.310-9, bajo apercibimiento ser declarado presuntivamente muerto. Secretario (S).

[IdDO 990914]

Multicomercial Bicentenario S.A.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CITACIÓN

En conformidad a los artículos 58 número 3 y siguientes de la ley 18.046, se cita a junta extraordinaria de socios el 20 de febrero del año 2016, a las 14:00 horas, en el domicilio social de General del Canto N° 105, Oficina 609, comuna de Providencia.

Tabla:

1. Elección nuevo Directorio
2. Elección Gerente General
3. Aprobación Balance General año 2015.

EL DIRECTORIO